

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudica-
ción, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1882.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La orden de este Ministerio de 28 de Junio último, publicada en el *Boletín oficial* del Estado del día 1.º de Julio, referente a la fabricación de jabones de tocador, estableció en su artículo séptimo la prohibición de dedicarse a la venta de los mismos, aunque con carácter transitorio, a determinada clase de comerciantes.

Pero existiendo en poder de muchos almacenistas de coloniales y demás comerciantes de este ramo, algunas cantidades de jabón de tocador procedentes de la época anterior a la orden mencionada, sin que, por virtud de ella, hayan podido dar salida a las mismas,

Este Ministerio ha acordado conceder un plazo, que finalizará el día 31 de Diciembre de 1941, para que los referidos almacenistas y comerciantes puedan dar salida a sus existencias de jabones de tocador, quedando subsistente en toda su integridad la prohibición consignada en el artículo séptimo de la orden de referencia una vez finalizado el plazo señalado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 10 de Diciembre de 1941.—CANCELLER SEGURA.—Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 13.)

Ilmo. Sr.: Los laudables esfuerzos que vienen realizando las empresas productoras no se corresponden con sus resultados prácticos, por el

complejo de circunstancias que hacen difícil la explotación de nuestras películas. Aliviadas estas dificultades, es de esperar que esta industria alcance rápidamente el grado de esplendor que le corresponde. Para conseguir dicho fin y decidido el Gobierno a fomentar la producción cinematográfica en su doble aspecto de fuente de riqueza y de vehículo para la difusión de nuestra cultura,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría general Técnica, ha acordado disponer:

Artículo 1.º A partir del primero de Enero próximo, en todos los locales de España que se dediquen a la exhibición cinematográfica, deberá darse, por lo menos, una semana completa de proyecciones de películas españolas de largo metraje por cada seis semanas de proyección de películas extranjeras de la misma categoría.

Art. 2.º A los efectos de la aplicación de esta orden el año cinematográfico se dividirá en dos periodos: en el primero, que comprenderá desde el 1.º de Octubre hasta el 31 de Mayo, se proyectarán películas españolas de riguroso estreno en cada local; el segundo, que abarcará desde el 1.º de Junio hasta el 30 de Septiembre, podrá dedicarse al reestreno de películas españolas proyectadas anteriormente en el mismo local.

Art. 3.º Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, y a partir de la misma fecha, todos los locales estarán obligados a completar el programa de cada una de las sesiones con una película corta nacional de las llamadas de complemento.

Art. 4.º La Subcomisión Reguladora de la Cinematografía o el organismo que haya de asumir sus funciones vigilará el exacto cumplimiento de esta orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10

de Diciembre de 1941.—CARCELLER SEGURA.—
Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general
técnico del Ministerio de Industria y Comercio.
(B. O. del E. del día 13.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 26 de Septiembre de 1941,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Para determinar los coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales de la riqueza rústica, como consecuencia de los nuevos tipos evaluatorios de los cultivos, o aprovechamientos y ganadería de los términos municipales en régimen de Catastro se agruparán éstos por las características globales de sus calificaciones y clasificaciones, en los tres apartados siguientes:

a) Términos municipales de características homogéneas en sus cultivos y clases, que permitan refundir en un solo coeficiente la corrección de los tipos impondibles de todos los cultivos del término

b) Términos municipales de características heterogéneas en sus cultivos, pero que la homogeneidad de intensidades productivas de cada uno de ellos permita refundir en un solo coeficiente la corrección de tipos impondibles de cada cultivo.

c) Términos municipales de características heterogéneas, tanto en sus cultivos o aprovechamientos como en las intensidades productivas de cada cultivo, en que sea necesario efectuar la corrección de los tipos impondibles sobre cada una de sus clases.

2.º Para cada término municipal de los comprendidos en los apartados a) y b) se formularán por los servicios provinciales las propuestas de nuevos tipos impondibles por cultivos y clases y de los coeficientes que deben aplicarse.

Los términos municipales del apartado c) pasarán a revisión total o parcial de sus características parcelarias, y como consecuencia de los estudios evaluatorios generales realizados en cada provincia, se fijarán los coeficientes de corrección provisionales que deban aplicarse a cada término municipal hasta tanto que sean realizados los trabajos de revisión parcelaria.

3.º Las propuestas correspondientes a los términos municipales comprendidos en los apartados a) y b) del número primero, se formularán por los Servicios provinciales de Catastro antes de 31 de Marzo de 1942.

Se remitirán a los Ayuntamientos respectivos,

para su conocimiento e informe de la Junta pericial, un plazo de quince días, y resueltas las incidencias que puedan plantearse se someterán a la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, para surtir efectos tributarios a partir de 1.º de Enero de 1943.

Un ejemplar de la propuesta será enviado a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial al mismo tiempo que a los Ayuntamientos, para que, antes de ser aprobada, puedan ser oídos el Ministerio de Agricultura y la Delegación Nacional de Sindicatos, a cuyo efecto le será concedido un plazo de quince días.

Las propuestas de coeficientes provisionales para los municipios del apartado c) se formularán por los Servicios provinciales antes del 30 de Junio de 1942, y con la misma tramitación serán aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial para surtir iguales efectos a partir de 1.º de Enero de 1943.

4.º La aplicación a la documentación catastral de los nuevos tipos impondibles se efectuará según las normas y tramitación siguientes:

a) Los coeficientes de corrección de la riqueza impondible, aprobados por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial para los términos municipales comprendidos en el apartado a) del número primero, se notificarán a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial con anterioridad a 31 de Julio de 1942 para que efectúen su aplicación a la documentación fiscal de cada municipio.

Por los Servicios provinciales de Catastro, se llevarán posteriormente las alteraciones a la documentación facultativa de hojas catastrales y cédulas de propiedad.

b) Las correcciones de riqueza de los términos municipales comprendidos en el apartado b) del número primero, se efectuarán por los Servicios provinciales de Catastro sobre las hojas catastrales y cédulas de propiedad, y se comunicarán con anterioridad al 30 de Septiembre de 1942 a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, en forma de apéndice de alteraciones al padrón de cada municipio.

c) Los coeficientes de corrección provisionales correspondientes a los términos municipales del apartado c) del número primero, se comunicarán a las Administraciones de Propiedades antes de 30 de Octubre de 1942, y las alteraciones en la documentación facultativa se efectuarán posteriormente por los Servicios provinciales en forma de anotaciones provisionales.

5.º Las revisiones de características parcelarias de los términos municipales comprendidos en

el apartado c) del número primero, comprenderán las de orden físico, económico y jurídico, relacionadas en el artículo quinto del reglamento de 23 de Octubre de 1913, efectuándose con arreglo a las normas generales de dicho reglamento y las que al efecto se dicten por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial. La aprobación de los citados trabajos surtirá efectos tributarios de conformidad con los artículos setenta y dos y ochenta y cinco del citado reglamento.

6.º Por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de Diciembre de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(B. O. del E. del día 14.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—PROVINCIA DE SORIA

No habiendo remitido a esta dependencia los Ayuntamientos que a continuación se expresan sus documentos cobratorios para el próximo ejercicio, se les previene por la presente circular que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de hoy, ha acordado imponer a los mismos, y por cada concepto, la multa de cincuenta pesetas que autoriza el artículo 81 del vigente reglamento de Territorial; advirtiéndoles que de persistir en la no remisión de citados documentos se elevará la multa en su tope máximo, o sea el de 500 pesetas, sin perjuicio de hacerles responsables del cobro del primer trimestre. La fecha tope de remisión para no incurrir en la sanción antes indicada, será la del próximo día 20 de los corrientes.

Soria 13 de Diciembre de 1941.—El Administrador, G. Valencia.—V.º B.º—El Delegado, J. Marco. 2931

PUEBLOS EN DESCUBIERTO

Rústica amillarada

Alcubilla de las Peñas, Baraona, Beratón, Bocigas de Perales, Carrascosa de Arriba, Cueva de Agreda, Estepa de San Juan, Fuentearmegil, Fuentetoba, Liceras, Mezquetillas, Nódalo, Noviales, Pedrajas, Póveda de Soria (La), Rebollo de Duero, Rello, San Felices, Santa María de las Hoyas, Torrubia de Soria, Valdelagua del Cerro, Valdeprado y Velamazán.

Alpanseque, Arcos de Jalón, Arguijo, Barriomartin, Beltejar, Berlanga de Duero, Blocona, Bordecórax, Cabreriza, Caltojar, Castilruiz, Cerbón, Cigudosa, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Iruecha, Judes, Laina, Marazovel, Medinaceli, Radona, San Andrés de San Pedro, Sauquillo de Alcazar, Valdegeña y Velilla de Medina.

Rústica catastrada

Abejar, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alconaba, Aliud, Almaluez, Aldealpozo, Andaluz, Aylagas, Brias, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Caracena, Casarejos, Castil de Tierra, Cuenca, Cuevas de Ayllón, Fraguas, Gómara, Herrera de Soria y Herreros.

Ines, Ituero, Ledesma, Mallona, Miño de Medinaceli, Nafria la Llana, Navaleno, Nepas, Nomparedes, Ocenilla, Olmillos, Paónes, Recuerda, Renieblas, Salinas de Medinaceli, San Esteban de Gormaz, Somaén, Talveila, Tardajos, Ucero, Utrilla, Valdanzo, Valderromán, Velilla de la Sierra, Viana de Duero, Villaverde del Monte, Yelo, Cubo de la Sclana, Castejón del Campo y Langa de Duero.

Urbana

Abejar, Agreda, Alconaba, Aldealpozo, Almaluez, Andaluz, Arcos de Jalón, Arenillas, Atauta, Bordecórax, Berlanga, Buberos, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Caltojar, Carrascosa de Arriba, Castilruiz, Cuenca (La), Estepa de San Juan, Fraguas (Las), Fuentestrún, Fuentetoba, Golmayo y Langa de Duero.

Mallona (La), Marazovel, Medinaceli, Narros, Navaleno, Nódalo, Ocenilla, Peñalba de San Esteban, Radona, Renieblas, San Andrés de Soria, San Esteban, Tardajos de Duero, Tera, Valdema luque, Valdenarros, Velamazán, Velilla de Medina, Viana de Duero, Vinuesa, Alameda (La), Alcozar, Alcubilla de las Peñas, Aliud, Arguijo, Aylagas y Barriomartin.

Beltejar, Beratón, Blocona, Bocigas de Perales, Cabreriza, Casarejos, Castil de Tierra, Cerbón, Cigudosa, Cuevas de Agreda, Fuentearmegil, Fuentes de Magaña, Iruecha, Ituero, Judes, Laina, Liceras, Lodaes de Osma, Muriel de la Fuente, Nafria de Ucero, Nafria la Llana, Nomparedes, Nepas, Paónes, Póveda, Ucero, Valdanzo, Valdegeña, Valdelagua, Valdeprado y Valderromán.

REQUISITORIAS

Jesús Casado Martínez, hijo de Mariano y Lorenza, natural de Almazán, provincia de Soria, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en

Almazán, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Soria para su destino a Cuerpo, se presentará dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca), ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Galicia núm. 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca 14 de Diciembre de 1941.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra. 2920

Ayuntamientos

MATAMALA DE ALMAZAN 2834

Existiendo paralizadas en el Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 1.773'06 pesetas de las cuales 1.549'33 pesetas se hallan en poder del Servicio Nacional de Pósitos, se anuncia al público para que los agricultores que deseen obtener prestamos del referido establecimiento, lo soliciten de esta Alcaldía o del indicado Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matamala de Almazán 9 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Casado.

MORON DE ALMAZAN 2818

Por acuerdo de la Comisión gestora municipal de mi presidencia y por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se abre concurso para proveer la plaza de Alguacil auxiliar de este Ayuntamiento con el haber anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El concurso se resolverá teniendo en cuenta la capacidad cultural de los aspirantes y previo un elemental examen de escritura al dictado, las cuatro reglas y lectura en manuscrito, guardando el orden de prelación y modalidades determinadas en la ley de 25 de Agosto de 1939 y orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año.

Las solicitudes debidamente reintegradas, y acompañadas de los documentos que acrediten la cualidad, haber observado buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional antes y después de producirse éste.

Serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de todos los documentos debidamente reintegrados con arreglo a

la ley del Timbre, dentro del plazo de treinta días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Morón de Almazán 3 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Vicente Tajahuerce.

CANDILICHERA 2803

Hallándose paralizadas en arcas de este Pósito municipal 11.822'26 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Candilichera 4 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Ponciano Ochoa.

SAN LEONARDO 2753

Durante el plazo de quince días, todos los labradóres que lo deseen pueden solicitar préstamos del Pósito de esta villa en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya cantidad asciende a 7.631'33 pesetas.

San Leonardo 2 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Andrés Alonso.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Torremocha de Ayllón. Montuenga de Soria.
Morcuera. Inés.
Alcoba de la Torre. Olmillos.
Villanueva de Gormaz.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1942
Espéja de San Marcelino.

Rústica y pecuaria
Cabreriza.

Edificios y solares
Cabreriza.

Transferencias de crédito
Torremocha de Ayllón. Morcuera.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras
Dévanos. Soto de San Esteban.